**MENSAJE PE Nº 125/2017**

**PROYECTO DE LEY**

**Financiamiento Productivo**

* **Resumen del Mensaje**
* Se propone potenciar el financiamiento a las “MiPyMEs” y lograr el desarrollo del mercado de capitales nacional buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, particularmente pequeñas y medianas, así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país
* Desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación y permita aumentar la productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.
* Busca la expansión y crecimiento a los fines de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva de nuestro país.
* Propone mayor fiscalización y reglamentación de los distintos actores a los efectos de garantizar que sus conductas y organizaciones se adecúen al marco normativo y estén a tono con la complejidad de los servicios que prestan y las conductas que desarrollan.
* Propone la creación de un registro especial para garantizar el pago de los títulos de crédito.
* Pretende instruir a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a adoptar las medidas necesarias para implementar la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.
* Busca solución al déficit habitacional así como promover el acceso a la vivienda propia para millones de argentinos que hoy ven imposibilitado el mismo. Por tal motivo el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los bancos oficiales han implementado programas de financiamiento hipotecario en condiciones cada vez más convenientes.
* Establece modificaciones tendientes a regular el vacío normativo relativo a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, delimitar las responsabilidades de las sociedades intervinientes y aumentar la fiscalización de la actividad mediante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
* Otorga amplias facultades de reglamentación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, sobre todo en lo referente a los saldos líquidos de dinero que administre el Agente Depositario Central de Valores.
* Propone un aumento del monto de deducciones impositivas para créditos y seguros de vida y retiro
* Presenta disposiciones fundamentales para el desarrollo federal del mercado de capitales y las actividades que en él se realizan, constituyendo un fomento para la inversión y el desarrollo económico de la Nación Argentina.
* **Resumen y estructura del Proyecto**

TÍTULO I. IMPULSO AL FINANCIAMIENTO DE PYMES.

* Crea las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", para todas las operaciones comerciales en las que estas estén obligadas a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande.
* Crea el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” en el ámbito de la AFIP.
* Dispone la obligación para el comprador de aceptar la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, con las excepciones contempladas en el Artículo 8° y otorga el carácter de título ejecutivo y valor no cartular (Artículo 1.850 CCyCN)[[1]](#footnote-1), a aquellas que no hubieran sido canceladas o aceptadas y que no se hubieran registrado.
* Establece que dichas facturas podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, pero no se considerarán oferta pública.
* Dispone que la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, una vez aceptada expresa o tácitamente, y acreditada en un Agente de Depósito Colectivo (Ley N° 20.643) a solicitud de vendedor o locador ante el registro ante dicho, circulará como título valor independiente y autónomo y será transferible.
* Exceptúa del Régimen a las facturas emitidas por los prestadores de servicios públicos, y las operatorias comerciales por intermedio de consignatarios y/o comisionistas.

TÍTULO II. IMPULSO AL FINANCIAMIENTO HIPOTECARIO Y AL AHORRO

* Sustituye el Artículo 39 de la Ley N° 24.441[[2]](#footnote-2) en cuanto a la obligación de dejar constancia en las letras de que el monto de la obligación se encuentra sujeto a una cláusula de actualización, en caso que la hipoteca se hubiera constituido en el marco de alguna excepción a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928[[3]](#footnote-3).
* Sustituye el Artículo 49 de la Ley N° 24.441 facultando a emitir títulos de deuda y/o certificados de participación a las personas autorizadas a hacer oferta pública como fiduciarios o a administrar fondos comunes de inversión.
* Prohíbe los planes tontinarios, de derrama[[4]](#footnote-4) y los que incluyen sorteo (inciso 2 del Artículo 24 de la Ley N° 20.091[[5]](#footnote-5)).
* Habilita la aplicación del CER (Artículo 27 del Decreto N° 905/2002 y de otros índices aprobados por la normativa vigente a las pólizas de seguros para casos de muerte y los seguros de retiro, excluyendo la aplicación de los Artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 y del Artículo 765 del CCyCN.

 TÍTULO III MODIFICACIONES A LA LEY N° 26.831[[6]](#footnote-6).

* Introduce modificaciones al Artículo 9° de la Ley N° 26.831, estableciendo el impedimento, para ser miembros del directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen de los Gobiernos Nacional, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales, incluidos sus poderes Legislativos y Judiciales al momento de su designación.
* Reduce a seis meses de concluido su mandato, el plazo por el cual los miembros del Directorio de la CNV no pueden prestar servicios ni ocupar cargos directivos en entidades que hayan estado sujetas a su contralor, sus controladas, controlantes, vinculadas o bajo control común de un mismo grupo económico. (Artículo 17 de la Ley N° 26.831).
* Adecua las facultades correlativas de la CNV establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 26.831, de acuerdo a las modificaciones introducidas en el Artículo 19.
* Introduce en la Ley N° 26.831 regulaciones relativas a las Cámaras Compensadoras. (Capítulo I, Título II).
* Prohíbe a un accionista poseer una participación que le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas o para elegir o revocar a la mayoría de los integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización. (Artículo 31 de la Ley N° 26.831).
* Amplía las funciones de los Mercados (Artículo 32 de la Ley N° 26.831), facultando la emisión de reglamentaciones para el cumplimiento de las obligaciones de los agentes registrados, administrar sistemas de negociación de los valores negociables, registrar contratos de derivados, administrar por sí o por terceros sistemas de liquidación y/o compensación de operaciones y ejercer funciones de supervisión, inspección y fiscalización de los agentes participantes y de las operaciones que se realicen en el ámbito de los mismos.
* Establece las funciones de las Cámaras Compensadoras (Artículo 35 de la Ley N° 26.831)
* Libera los derechos y aranceles de las Cámaras Compensadoras (Artículo 36 de la Ley N° 26.831), sujetos a los máximos que establecerá la CNV.
* Deroga el Artículo 42 de la Ley N° 26.831 por el cual se faculta al BCRA a modificar los márgenes de garantía fijados por los mercados o por la CNV.
* Establece que los agentes de calificación de riesgo no podrán prestar servicios de auditoría, consultoría, y/o asesoramiento a las entidades contratantes o a entidades pertenecientes a su grupo de control. (Artículo 57 de la Ley N° 26.831).
* Modifica el Artículo 86 de la Ley N° 26.831, relativo al ámbito de aplicación y procedimiento de la oferta pública de adquisición de acciones y el Artículo 87 de la Ley N° 26.831 relativo a la toma y participación de control.

TÍTULO IV MODIFICACIONES A LA LEY N° 24.083[[7]](#footnote-7).

* Dispone que las cuotas partes de los Fondos Comunes de Inversión pueden emitirse de manera cartular o escritular. (Artículo 1° de la Ley N° 24.083).
* Detalla y amplía los bienes y valores que pueden integrar los Fondos Comunes de Inversión (Artículo 1° de la Ley N° 24.083).
* Regula respecto de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y Abiertos y con objeto amplio o específico. (Artículo 1° de la Ley N° 24.083)
* Describe las distintas clases cuotapartes que se pueden emitir. (Artículo 1° de la Ley N° 24.083).
* Determina las obligaciones, funciones y prohibiciones de la sociedad gerente de los Fondos Comunes de Inversión (Artículo 3° y 4° de la Ley N° 24.083) y la auditoría anual por auditores externos.
* Incorpora Artículo 4° bis a la Ley N° 24.083 otorgando a la CNV la facultad de disponer que las Sociedades Gerentes cuenten con un director independiente en los términos de la reglamentación de dicho organismo.
* Sustituye el Artículo 6° de la Ley N° 24.083 disponiendo que los Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARS) no serán considerados valores negociables emitidos y negociados en el país, con excepción de aquellos CEDEARS cuyos activos subyacentes no sean considerados extranjeros conforme la reglamentación de la CNV.
* Cuando existan tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuere parte, la CNV podrá disponer que los valores negociables emitidos en cualquiera de los países miembros sean considerados como activos emitidos y negociados en el país, sujeto a que dichos valores negociables fueren negociados en el país de origen de la emisora en mercados aprobados por las respectivas comisiones de valores u organismos equivalentes. (Artículo 6° de la Ley N° 24.083).
* Dispone que los Fondos Comunes de Inversión podrán fusionarse y/o escindirse sujeto a la previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. (Artículo 15 de la Ley N° 24.083).
* Incorpora el Artículo 24 bis a la Ley N° 24.083 respecto de la Oferta Pública, suscripción y otras disposiciones de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados.
* Sustituye el Artículo 26 de la Ley N° 24.083 la liquidación del Fondo Común de Inversión Abierto mediante la decisión de los órganos del mismo, y por razones fundadas.
* Dispone en el Artículo 34 de la Ley N° 24.083 que, sin perjuicio de la fiscalización específica atribuida por a la CNV, las Sociedades Gerente y Depositaria estarán sometidas en lo que hace a sus personerías, a los organismos competentes de la Nación y las provincias.

TÍTULO V AGENTES DE GARANTÍA PARA FINANCIAMIENTOS COLECTIVOS.

* Establece que para los contratos de financiamientos con dos acreedores, en los que las partes podrán acordar la constitución de garantías hipotecarias y prendarias a favor de un agente de la garantía, quien actuará en beneficio de los acreedores y a prorrata de sus créditos.

TÍTULO VI MODIFICACIONES A LA LEY N° 23.576[[8]](#footnote-8) Y SUS MODIFICATORIAS.

* Regula la emisión de obligaciones con garantía flotante, especial o común de los empréstitos contraídos por las sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país (Artículo 3° de la Ley N° 23.576).
* Contempla la emisión de obligaciones negociables denominadas en moneda extranjera, pudiendo suscribirse en moneda nacional, extranjera o en especie. (Artículo 3° de la Ley N° 23.576).
* Establece que los accionistas que tengan derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de nuevas acciones pueden ejercerlo en la suscripción de obligaciones convertibles (Artículo 11 de la Ley N° 23.576).

TÍTULO VII MODIFICACIONES A LA LEY 20.643[[9]](#footnote-9) Y SUS MODIFICACIONES.

* Modifica el Artículo 30 de la Ley N° 20.643 incorporando la figura del Agente Depositario Central de Valores Negociables, la entidad definida en la Ley N° 26.831 y regula sus funciones (Artículo 31 de la Ley N° 20.643)
* Modifica el artículo 32 de la Ley N° 20.643 respecto de las entidades autorizadas para actuar como Depositantes.
* Amplía el objeto de depósito colectivo a los valores negociables públicos y privados emitidos en el extranjero en la medida que se registren en entidades de depósito colectivo autorizadas en el exterior, y cuyos emisores no pertenezcan a territorios o estados asociados considerados como no cooperantes o de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).” (Artículo 35 de la Ley N° 20.643).
* Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a crear una entidad que cumpla las funciones de un Agente Depositario Central de Valores (Artículo 58 de la Ley N° 20.643) y la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro. (Artículo 59 de la Ley N° 20.643).

TÍTULO VIII REGULACIONES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS.

* Define los contratos derivados como aquellos en los cuales sus términos y condiciones, incluyendo precio, cantidad, garantías y plazo, derivan o dependen de un activo o producto subyacente. Establece sus requisitos y características.
* Define los pases como contratos celebrados mediante acuerdos marcos o individuales o bajo los términos y condiciones establecidos por el mercado.
* Define los márgenes y garantías como contratos mediante los cuales las contrapartes o terceros acuerdan la entrega de valores negociables, activos financieros, dinero, moneda que no sea de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y cualquier otra cosa mueble, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones de pago y entrega bajo los Derivados y Pases.
* No aplicación de la Ley de Entidades Financieras, N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias y Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina
* Establece los supuestos de aplicación de mecanismos contractuales de resolución anticipada.
* Designa a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como la autoridad de contralor y aplicación del régimen aprobado en el presente Título.

TÍTULO IX MODIFICACIONES A LA LEY N° 27.264[[10]](#footnote-10).

* Introduce disposiciones relativas a la negociación de pagarés en los mercados registrados ante la CNV.
* Dispone que los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la ley 26.831 y pueden ser negociados en mercados registrados ante la CNV y le son aplicables las exenciones impositivas correspondientes a valores negociables con oferta pública.

TÍTULO X MODIFICACIONES A LA LEY N° 25.246[[11]](#footnote-11) Y SUS MODIFICATORIAS.

* Sustituye el inciso 4 del Artículo 5° y establece el deber de informar a la Unidad de Información Financiera para las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV para actuar como Intermediarios en Mercados autorizados y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión.
* Sustituye el inciso 5 del Artículo 20, y establece el deber de informar a la Unidad de Información Financiera para las personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de Financiamiento Colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.”

TÍTULO XI MODIFICACIONES A LA LEY N° 26.994[[12]](#footnote-12).

* Sustituye el Artículo 1.673 del Código Civil y Comercial de la Nación, disponiendo que solo pueden actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros los que cuenten con autorización de oferta pública de sus títulos valores las entidades financieras o aquellas sociedades que se encuentren inscriptas en el registro de fiduciarios financieros del organismo de contralor del mercado de valores.
* Sustituye el Artículo 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación e introduce disposiciones respecto de la obligación de inscripción en el registro dispuesta en el Artículo 1.669.
* Sustituye el Artículo 1.839 del Código Civil y Comercial de la Nación estableciendo el mecanismo de endoso global para los fideicomisos financieros constituidos de conformidad con el Artículo 1.690, que cuenten con autorización de oferta pública de sus títulos valores.

TÍTULO XII. IMPULSO A LA APERTURA DE CAPITAL Y AL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA.

* Consagra los beneficios previstos en el primer párrafo del inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones que involucre a las operaciones con acciones que hayan sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV.
* Establece la normativa respecto de los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias respecto al impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuota partes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV.

TITULO XIII SISTEMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO.

* Designa a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como autoridad de aplicación, control, fiscalización y reglamentación del sistema de financiamiento colectivo.
1. Títulos valores “no cartulares”: Cuando por disposición legal o cuando en el instrumento de creación se inserte una declaración expresa de voluntad de obligarse de manera incondicional aunque la prestación no se incorpore a un documento. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley de Convertibilidad del Austral. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tontina: operación de lucro mediante la cual un fondo económico aportado por varias personas es repartido, en una fecha fijada de antemano (incrementando además los intereses de los destinatarios), solamente entre los supervivientes. • Planes de derrama: Reparto de un gasto eventual o contribución entre los vecinos de una comunidad o población. Especie de seguro mutualista, donde sus socios deben sufragar la insuficiencia de los fondos al final del ejercicio económico, dejando de trabajarse con prima de riesgo. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ley de entidades de seguro y su control. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley de Mercado de Capitales. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley de Fondos Comunes de Inversión. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley de obligaciones negociables. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley de Desgravación Impositiva. Régimen para la compra de títulos valores privados. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley de Programa de Recuperación Productiva. [↑](#footnote-ref-10)
11. Modificaciones al Código Penal. Lavado de Activos. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Régimen Penal Administrativo. [↑](#footnote-ref-11)
12. Código Civil y Comercial de la Nación. [↑](#footnote-ref-12)